



ENERGIA Y MINAS

Establecen con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Engie Energía Perú S.A., la servidumbre permanente de ocupación para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, ubicado en el departamento de Ica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 241-2021-MINEM/DM**

Lima, 20 de julio de 2021

VISTOS: El Expediente N° 11252321 sobre solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, presentada por Engie Energía Perú S.A.; el Informe N° 446-2021-MINEM/DGE-DCE, elaborado por la Dirección General de Electricidad; y, el Informe N° 673-2021-MINEM/OGAJ, elaborados por Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 053-2021-MINEM/DM, publicada el 14 de marzo de 2021, se otorga a favor de Engie Energía Perú S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, aprobándose el Contrato de Concesión N° 564-2021;

Que, mediante documento con Registro N° 3130361, de fecha 17 de marzo de 2021, Engie Energía Perú S.A. solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, afecta un total de cinco (5) predios, de los cuales un (1) predio es de propiedad de Engie Energía Perú S.A. y cuatro (4) predios de propiedad del Estado; habiendo Engie Energía Perú S.A. suscrito el Contrato de Constitución Servidumbre Convencional, de fecha 12 de marzo de 2021, donde se establece la servidumbre a su favor, como titular de la concesión definitiva de transmisión;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad indica que la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, presentada por Engie Energía Perú S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, por lo que resulta procedente establecer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-

EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer con carácter forzoso a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables de la que es titular Engie Energía Perú S.A., la servidumbre permanente de ocupación para el proyecto “Central Eólica Punta Lomitas”, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11252321	Central Eólica Punta Lomitas Ubicación: Distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica Área: Servidumbre de ocupación Coordenadas UTM (WGS 84)		
	Vértice	Este	Norte
	1	405 343.4700	8 377 444.5989
	2	403 199.3300	8 378 458.8238
	3	402 733.7000	8 378 802.9567
	4	401 763.8200	8 379 339.0366
	5	401 587.0100	8 379 451.6433
	6	401 212.1900	8 380 435.2582
	7	400 999.7200	8 380 698.0503
	8	400 590.8300	8 381 175.7137
	9	400 853.3600	8 381 725.0534
	10	400 969.4700	8 382 058.5466
	11	400 735.7500	8 383 358.3920
	12	400 122.8900	8 384 567.2258
	13	400 534.8500	8 384 793.3631
	14	400 614.9100	8 384 862.3179
	15	400 648.6700	8 384 962.4453
	16	400 669.5200	8 385 322.8521
	17	402 707.9600	8 387 495.4899
	18	403 965.3900	8 385 371.5091
	19	404 209.5100	8 385 040.7998
	20	405 007.7100	8 384 752.8050
	21	405 880.2400	8 384 774.7695
	22	405 869.3400	8 384 314.7423
	23	404 345.8800	8 384 235.7316
	24	404 349.5800	8 384 162.9252
	25	404 478.8900	8 384 094.5672
	26	404 627.7800	8 383 920.0260
	27	404 678.6000	8 383 758.2371
	28	404 777.2300	8 382 180.5288
	29	405 426.7200	8 379 262.4807
30	406 303.5900	8 378 734.7408	
		Área total: 3,266.7916 Ha	Estado y Privado

Artículo 2.- Aplicar a la servidumbre establecida mediante la presente Resolución Ministerial, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que Engie Energía Perú S.A. adopte las medidas necesarias, a fin de que el área afectada por la servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 4.- Disponer que Engie Energía Perú S.A. vele permanentemente para evitar que, en el área afectada por

la servidumbre, o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 5.- Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1975608-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Decreto Supremo que aprueba la estrategia “Ponte en #ModoNiñez”

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2021-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, así como también protegen a la familia y promueven el matrimonio y reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el inciso 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 25278, precisa que los Estados Partes, se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, toman todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos, mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, en los literales e), j) y n) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, se señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene como ámbito de competencia la promoción y protección de poblaciones vulnerables; la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y, el ejercicio de la rectoría sobre las materias de su competencia y sobre los Sistemas asignados, tales como el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, de acuerdo al numeral 6.4 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a los gobiernos locales en materia de servicios sociales locales, la implementación de servicios que difundan y promuevan los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del

Adolescente y el respeto a sus derechos, lo que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantía procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, indicándose que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, el artículo 3-A del mencionado Código de los Niños y Adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas o cualquier otra persona;

Que, por su parte, en los artículos 27 y 30 del referido Código de los Niños y Adolescentes, se define al Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente como el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, sistema que funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas, correspondiéndole al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables articular y orientar las acciones interinstitucionales de dicho Sistema Nacional que se ejecutan a través de los diversos organismos públicos y privados;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, prevé que la municipalidad provincial impulsa la conformación de espacios de articulación entre las distintas organizaciones e instituciones públicas y privadas que interactúan en el ámbito local y que en el desarrollo de sus acciones inciden en el cumplimiento de la política nacional vinculada a niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de activar el sistema de protección local para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes de su comunidad y el ejercicio de derechos, contribuyendo a la gestión municipal orientada al bienestar de las niñas, niños y adolescentes, desarrollada en el marco de una agenda local común que priorice la problemática de la niñez y adolescencia;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su rol de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente, ha diseñado la Estrategia “Ponte en #ModoNiñez”, con el fin de orientar, articular y promover que las instituciones públicas, así como las instituciones y organizaciones privadas centren su gestión en el ser humano e incorporen el enfoque de derechos de la niñez y de la adolescencia, de manera transversal, en sus acciones para mejorar la protección de las niñas, niños y adolescentes y el ejercicio de sus derechos en los espacios públicos donde se desenvuelven;

Que, en ese sentido, resulta necesario la aprobación de la Estrategia “Ponte en #ModoNiñez”, cuyos objetivos son contribuir al cambio de patrones socioculturales que toleran situaciones de riesgo de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes; promover la actuación inmediata ante situaciones de riesgo de vulneración de sus derechos en el entorno local; y, articular los servicios locales para la protección integral de la referida población vulnerable, promoviendo espacios públicos seguros, con la finalidad de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;